

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2019-552**, de **MAGDA LEONOR SÁNCHEZ ÁVILA** contra FUNDACIÓN PADRE DAMIÁN, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 21 de octubre de 2021 (fls. 202 a 206), que el traslado corrió del 21 de octubre al 5 de noviembre de 2021 (inhábiles 23, 24, 30, 31 de octubre y 1, de noviembre) y la demandada contestó en término el 3 de noviembre de 2021 (fls. 209 a 225), que para reformar la demanda venció el 12 de noviembre de 2021, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, por intermedio de representante legal Reverendo Padre ARNOLDO FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, confirió poder al doctor JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO identificado con la C.C. 1.018.425.212 y T.P. 293.212 del C.S.J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido (fl. 226).

Ahora, revisada la contestación (folios 55 a 112 y anexos folios 113 a 859), se advierte que en el acápite de pruebas no se relacionaron las liquidaciones de prestaciones sociales aportadas, fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, y de otro lado, no se allegaron las "*incapacidades radicadas por el demandante, Copia Hoja de Vida de LA DEMANDANTE - Copia Planillas de Aporte a seguridad Social del Año 2018 y Copia registro asistencia capacitaciones de inicio de año y charlas de SGSST del año 2018 que participo la Demandante*", enunciadas en el acápite de pruebas, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De otro lado, se observa que el apoderado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO allegó memorial de renuncia al poder con que venía actuando en representación de la demandada acompañado de paz y salvo de la demandada, por lo que se **ACEPTA LA RENUNCIA**, por cumplir con los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la demandada para que designe nuevo apoderado que la represente. Por secretaría, remítase copia de este proveído a la demandada al correo electrónico CONTABILIDADFUNDACIONP.DAMIAN@GMAIL.COM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, para actuar como apoderado de la demandada y aceptar la renuncia al poder, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada, conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que designe nuevo apoderado que la represente. **Por Secretaría**, remítase copia de este proveído a la demandada al correo electrónico CONTABILIDADFUNDACIONP.DAMIAN@GMAIL.COM

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 17/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA